



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00118-00**
DEMANDANTE: **GREYS ESTHER MENDOZA ACOSTA**
DEMANDADO: **ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE BETULIA, COOTRASOPAL, SALUD HUMANA, AMISALUD, JAHSALUD**

ASUNTA A TRATAR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por GREYS ESTHER MENDOZA ACOSTA, quien actúa en nombre propio, contra la ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE BETULIA, COOTRASOPAL, SALUD HUMANA, AMISALUD, JAHSALUD.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2016, se inadmitió la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 y se ordenó corregir, para ello se le concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo. (fol. 74-75)

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A, en su numeral 2, que se: *“rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...) Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”*

Revisado el expediente, observa el despacho que vencido el término que le fue otorgado a la parte actora para corregir la demanda, esta no fue corregida, razón por la cual se procederá a su rechazo.

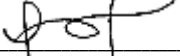
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.



JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria